

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 020-CU-18-07-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019.

1.- MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DOCENTE DEL DR. WILSON LIZARDO NINA MAYACELA.

RESOLUCIÓN No. 0241-CU-18-07-2019:

Considerando:

Que, mediante comunicación s/n, de fecha 12 de julio de 2019, el Dr. Wilson Lizardo Nina Mayancela, solicita el cambio de tiempo de dedicación docente, esto es, de tiempo completo a tiempo parcial, para atender la dirección del Hospital Andino de la Ciudad de Riobamba, como parte del proyecto de vinculación generado por la institución.

Que, mediante oficio No. 2282-D-FCS-2019, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita el cambio de dedicación del docente mencionado.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 13, determina: "(...) *Modificación el régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)*".

Que, el artículo 35 del Estatuto vigente, numeral 24, dice: "(...) *Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces (...)*".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0445-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *CONCLUSIONES. Por lo expuesto en base a la normativa legal vigente, al análisis técnico contenido en el presente informe conforme la solicitud presentada por el Dr. Wilson Nina mediante oficio S/N esta Dependencia considera que es procedente e cambio de tiempo de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial considerando lo que establecer el art. 13 inciso 1. El cambio del tiempo de dedicación deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado Superior en base a su atribuciones, cuya modificación registrará desde la autorización y previa certificación presupuestaria (...)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 0813-CGNR-UNACH-2019, emite la certificación presupuestaria No. 003DP-2019.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa e informes enunciados, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la modificación del régimen de dedicación del Dr. Wilson Lizardo Nina Mayancela, docente de la institución, de tiempo completo a tiempo parcial. Situación que estará vigente a partir del 01 de agosto de 2019.

Responsabilizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, como a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, efectuar todas las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

2.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS: UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO.

RESOLUCIÓN No. 0242-CU-18-07-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0447-DATH-UNACH-2019, el mismo que señala: "(...) 1. ANTECEDENTES: La Universidad Nacional de Chimborazo-UNACH es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 98, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, del 31 de agosto de 1995, con la misión de formar profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen en la solución de los problemas del país. Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, la UNACH goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Desde esa perspectiva la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar a ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional, señalando la obligación de toda sus dependencias implementar las acciones técnicas necesarias para instituir la estructura organizacional derivada del estatuto (...)".

Que, el informe citado, continúa y dice: "(...) Resoluciones aprobadas por el Honorable Consejo Universitario de la UNACH. Con fecha 10 de enero de 2019, el Consejo Universitario aprueba con Resolución No. 002-CU-10-01-2019, la propuesta de escalas de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y de los roles del puesto Nivel ejecutor, Nivel de Apoyo Técnico y Nivel de Apoyo Administrativo (...). Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...). Mediante Resolución 0094-CU-08-04-2019 de fecha 08 de abril de 2019 se aprueba el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el informe citado, continúa, señalando: "(...) La Comisión Especial para Aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos en base a sus atribuciones y competencias determinadas en Resolución Universitario No. 0177-CU-11-06-2019 se reunió el 10 de julio de 2019, para tratar el Análisis y Resolución relacionado a la ubicación del personal de apoyo administrativo con las denominaciones actuales de los puestos de secretaria y secretaria 1 con una RMU de USD 660,00 (...). Según Acta No. 2 la misma que se adjunta, la Comisión Especial (...) por unanimidad y posterior al análisis acuerda: "1. En cumplimiento de la Disposición contenida en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto vigente se sugiere a Consejo Universitario aprobar el cambio de remuneración de USD 660,00 a USD 733,00 de acuerdo con los anexos 1 y 2; 2. Recomendar la aplicación sujeta a la disponibilidad presupuestaria; 3. La presente propuesta no exime de la posibilidad de aplicar una nueva revisión acorde a los pronunciamientos del Ministerio del Trabajo y Procuraduría General del Estado debidamente formulados (...). 3.2. Disponibilidad de Fondos. Mediante oficio No. 0814-CGNR-UNACH-2019, suscrito por la Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones y en atención al Memorando Nro. UNACH-DATH-2019-1624-M remite las certificaciones presupuestaria suscrito por la Dirección Financiera No. 126-DP-2019 UNACH-RGA-02.01.01 por un Valor de USD 139.012,95 y No. 127-DP-2019 UNACH-RGA-02.01.01 por un valor de 47.935,50 y la cuantificación presupuestaria de 39 puestos de Secretaria, en estado ocupado bajo la modalidad de Nombramiento Permanente quienes pasarán a percibir la RMU de USD 733,00 a partir del 01 de agosto de 2019 (...)"

Que, el informe técnico enunciado, finalmente, señala: "(...) 4. CONCLUSIONES: Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y al análisis contenido en el presente informe técnico, debo indicar que la Universidad Nacional de Chimborazo, en cumplimiento efectivo de las normas jerárquicamente vigente, así como las disposiciones emitidas por los organismos rectores, ha desarrollado su actuar en base a los procedimientos manifestados y en pleno respeto de su autonomía, por lo tanto: esta Dirección solicita que por su digno intermedio ponga a consideración de Consejo Universitario el presente Informe Técnico y el Acta No. 2 emitido por la Comisión Especial para Aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, en aplicación de las disposiciones efectuadas en Resolución No. 0177-CU-11-06-2019 (...)"

Por todo lo expresado, con fundamento en los informes emitidos, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: autorizar que el Personal de Secretari@s, conforme a la nómina que consta en los Anexos (dos hojas) No. 1 a COSTO DE LA MASA SALARIAL DE NUEVO INGRESO DE PERSONAL AL DISTRIBUTIVO, a partir del 01 de agosto de 2019, perciban la RMU de \$ 733,00 USD.

Disponer que la Dirección Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, ejecuten todas las acciones que son necesarias, para la aplicación de la presente resolución.

3.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. DANILO YÉPEZ OVIEDO, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN.

RESOLUCIÓN No. 0243-CU-18-07-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que: el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, el Art. 350 de la Constitución indica, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 ibídem, dice, el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 ibídem señala, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 indica.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asinaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo **no mayor a los sesenta días** de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. **Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. DE ESTA RESOLUCIÓN CABE RECURSO DE APELACIÓN ANTE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.** Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

Que, el Art. 217 del Código Orgánico Administrativo señala.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: **1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el** recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código. 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa. 4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo. Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa;

Que, el Art. 218 ibídem indica.- Efectos de la no impugnación del acto administrativo. El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuándo: 1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. 2. Ha fenecido el plazo para interposición del recurso de apelación y no se ha ejercido el derecho. 3. Se ha interpuesto acción contenciosa administrativa respecto del acto del que se trate. El acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía. Sobre el acto administrativo, que ha causado estado, cabe únicamente, en vía administrativa, el recurso extraordinario de revisión o en su caso, la revisión de oficio regulada en este Código.

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS EXPEDIDAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS aprobado mediante Resolución **No. RPC-SO-03-No. 039-2019** indica: La apelación es un recurso mediante el cual los estudiantes, los profesores e investigadores de las IES, impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado de la IES. No procede recurso de apelación ante el CES, en los siguientes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

casos: al De las resoluciones sancionatorias impuestas directamente por competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de la IES;

Que, con fecha 20 de mayo del año 2019, comparece el señor DANILO RENEE YEPEZ OVIEDO, solicitando el respectivo **recurso de reconsideración** amparado en lo previsto en el Art. 32 del Reglamento De Procedimiento Disciplinario (...);

Que, la Disposición General Decima Segunda del ESTATUTO indica.- Los procesos relacionados con régimen disciplinario, deberán culminar con la normativa vigente a la fecha de su instauración.

Que, el art. 41 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la UNACH establece: Recursos.- Las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores que se creyeren afectados por la resolución adoptada por el Consejo Universitario, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la notificación con la resolución, podrán fundamentar e interponer el recurso de **apelación** ante el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Resolución No. 0187-CU-11-06-2019, de fecha 11 de junio del año 2019, el Consejo Universitario Resolvió: no admitir por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por DANILO RENEE YEPEZ OVIEDO. Disponer, además, la aplicación y ejecución de la sanción impuesta al docente en cuestión, mediante Resolución No. 0136-CU-06-05-2019, consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de 15 días sin remuneración desde el 1 al 15 de julio del año 2019.

Que, la precitada Resolución No. 0187-CU-11-06-2019, fue notificada el día 21 de junio del año 2019, a las 16H50, tal como consta de la impresión del respectivo sistema.

Que, con fecha 01 de julio del año 2019, a las 11h45; el docente DANILO RENEE YEPEZ OVIEDO, acompañado de su abogado defensor manifiesta lo siguiente: "DETERMINACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA: dentro del presente recurso el acto que se apela es la resolución administrativa No. 0136-CU-06-05-2019- DE FECHA 07 de mayo del año 2019" demostrando que el recurso ha sido presentado de manera extemporánea, situación que deberá ser tomada en consideración por el Consejo de Educación Superior.

Que, el Art. 4 de la Resolución No. RPC-SO-03-No. 039-2019, expedida por el CES la cual regula el Trámite para Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias, indica lo siguiente: "el recurso de apelación podrá interponerse por los estudiantes, profesores e investigadores sancionados, mediante petición escrita ante el CES o **ante la IES**. En caso de hacerlo ante la IES, ésta deberá **remidir** el referido recurso al CES. Por lo cual se deberá cumplir lo establecido en el Art. 9 de dicha resolución.

RESOLUCIÓN:

Con sustento en los argumentos legales y los fundamentos de hecho enunciados, el Consejo Universitario resuelve: conocer el recurso de apelación presentado por el docente DANILO RENEE YEPEZ OVIEDO, con las consideraciones constantes en la presente resolución, el mismo que deberá ser resuelto por el Consejo de Educación Superior al ser de su exclusiva competencia.

Disponer que por intermedio de Secretaría General se remitan los expedientes completos del docente DANILO RENEE YEPEZ OVIEDO, al Consejo de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Superior, dentro del término de 5 días debidamente foliados y organizados cronológicamente. Además acompañará una certificación en la que conste la siguiente información: que se ha agotado la vía administrativa interna; certificado si el recurso de apelación ha sido presentado dentro del término de 3 días de notificada la resolución; o en la cual se indique la fecha en la cual se notificó al apelante la resolución que resuelve Consejo Universitario la resolución sancionatoria; copia del Reglamento de Procedimiento Disciplinario que sirvió de base para sancionar al impugnante.

4.- CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA DE DONACIÓN DE LOS BIENES DEL HOSPITAL ANDINO, ADMINISTRADO POR LA DIÓCESIS DE RIOBAMBA, A LA UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0244-CU-18-07-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Informe Ejecutivo del Estado de situación del Hospital Andino Chimborazo, elaborado por la Comisión de la Facultad de Ciencias de la Salud que actuó en dicho análisis, dice: "1. *Introducción.- La mejor capacitación profesional no se consigue sin alcanzar un sistema óptimo en la enseñanza de la medicina. La enseñanza de la medicina, así contemplada, está obligatoriamente ligada a la enseñanza en hospitales (...)*".

Que, "(...) *frente a los desafíos sanitarios del futuro, es una obligación y una exigencia para la sociedad reforzar la triple misión de prestación de servicios de calidad con oportunidad, docente e investigadora, de los hospitales universitarios, como centros de excelencia profesional en estos tres aspectos (...)*".

Que, "(...) *El desarrollo de tales funciones se tiene que desarrollar cada vez en un ambiente de mayor exigencia, en el que el carácter ejemplar del hospital universitario puede ser determinante a la hora de aplicar las mayores y mejores evidencias científicas, la introducción de nuevas tecnologías o la implementación de las innovaciones en el terreno de la educación médica (...)*".

Que, "(...) *En consecuencia, y a partir de ese momento, los mejores prestadores de los servicios de salud son los que se podrán utilizar para la enseñanza, en un marco de colaboración cuyos objetivos docentes, de servicio y de investigación han de ser de excelencia. Los hospitales universitarios son, de esta manera, aquellos que se conciertan en todos, o en la mayoría de sus servicios, de acuerdo con algunos requisitos preestablecidos y que hacen referencia a su estructura y órganos de dirección, planta física, recursos asistenciales y cartera de servicios, índices mínimos para una correcta relación alumno/camas/pacientes, comisiones clínicas, indicadores, biblioteca, control de calidad, estructura de investigación, órganos de participación, etc.(...)*".

Que, "(...) *Por lo tanto, parece pertinente que la Universidad Nacional de Chimborazo, busque alcanzar esta categoría, la de ser tener un Hospital Universitario (...)*".

Que, el Informe Ejecutivo mencionado, contempla resultados diagnóstico situacional de las áreas intervenidas, a saber: 3.1. Área Financiera; 3.2. Gestión Administrativa; 3.3. Gestión de Talento Humano; 3.4. Gestión del Área Técnica; 4. Resultados del sondeo de opinión acerca de la posibilidad de tener un hospital general como parte de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

infraestructura de la UNACH (...). El mismo que concluye y dice "(...) En virtud de los resultados tanto del diagnóstico situacional integral del Hospital Andino de Chimborazo, como de la aplicación de la investigación a la comunidad universitaria de la Facultad de la Salud, se concluye que el mismo tiene viabilidad y sustentabilidad en el tiempo y se percibe como una necesidad institucional, y considerando los aspectos normativos y legales, se recomienda que el señor Rector y los miembros de Consejo Universitario realicen las gestiones que sean necesarias para que la Diócesis de Riobamba entregue en donación a la Universidad Nacional de Chimborazo el Hospital Andino de Chimborazo".

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto, por unanimidad, resuelve, aprobar el informe presentado. Y autorizar se realice el pedido formal a la Diócesis de Riobamba, para que, entregue, en donación, a la Universidad Nacional de Chimborazo, los bienes del Hospital Andino. El mismo que constituirá el laboratorio indispensable requerido para las actividades académicas y de formación profesional de los estudiantes de las diferentes carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud; además, de que, a través del servicio a proporcionar, se propiciará atención de salud a los diferentes sectores ciudadanos de Riobamba, Chimborazo y el país, concomitante con los fines y objetivos de la UNACH.

Siendo las 16h46, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL